## Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. Dirección General de Normas. Dirección de Normalización.

(\$) 5E

AÎMAYDBOBS ALMONOBIS

## **ATENTA NOTA**

PARA: Dr. Francisco Ramos Gómez.

DE: Lic. Julia Vázquez Gutiérrez Directora de Normalización.

LUGAR: Naucalpan de Juárez,

FECHA: 2008-03-03

HORA: 9 h.

Estado de México.

ASUNTO: Notificación al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización de las

Normas Oficiales Mexicanas que cumplen su plazo de vigencia quinquenal

Con relación al tema que nos ocupa, le notificó que las Normas Oficiales Mexicanas siguientes, han cumplido un <u>segundo periodo de revisión quinquenal, sin que desde la notificación efectuada en 2003, se hayan concluido con los trabajos de su revisión; de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y en el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997.</u>

1. NOM-007-SCFI-2003 Instrumentos de medición-Taxímetros.

Fecha de entrada en vigor: 06-09-2003.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LFMN, así como de los criterios para la revisión quinquenal de las NOM, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se ha determinado que:

- La NOM-007-SCFI-2003 concluye su plazo de vigencia el 6 septiembre de 2008.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los taxímetros, a fin de adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigentes.
- Se ha determinado que el texto vigente resulta obsoleto y superado por la tecnología existente.
- 2. NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.

Fecha de entrada en vigor: 26-01-2003.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LFMN, así como de los criterios para la revisión quinquenal de las NOM, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se ha determinado que:

Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6 piso 3, Col. Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo de Mex., CP: 53950 Tel: 5729-9300 Ext. 43222



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- La NOM-008-SCFI-2002 concluye su plazo de vigencia el 26 de enero de 2008.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma vigente, para incluir los acuerdos derivados de la 23ª Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), así como revisar algunas de las unidades derivadas del Sistema General de Unidades de Medida, para realizar los cambios, ajustes y adecuaciones que se requieran, incluyendo la redacción y el uso de símbolos que requieren modificación para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM, así como realizar las adecuaciones a la normativa internacional vigente.
- Se ha determinado que el texto vigente resulta obsoleto y requiere ser actualizado para adecuarlo a los ámbitos nacional e internacional.
- NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. Con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa.

Fecha de entrada en vigor: 22-12-1998.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LFMN, así como de los criterios para la revisión quinquenal de las NOM, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se ha determinado que:

- La NOM-014-SCFI-1997 concluyó su plazo de vigencia el 22 de diciembre de 2003.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma vigente conforme a lo establecido en las normas y lineamientos internacionales.
- Se ha determinado que el texto vigente resulta obsoleto y superado por la tecnología existente, y que la norma requiere incluir su método de verificación.
- NOM-040-SCFI-1994 Instrumentos de medición-Instrumentos rigidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial.

Fecha de entrada en vigor: 04-01-1998.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LFMN, así como de los criterios para la revisión quinquenal de las NOM, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se ha determinado que:

 La NOM-040-SCFI-1994 concluyó su plazo de vigencia el 4 enero de 2003. Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.

Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6 piso 3, Col. Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo de Mex., CP: 53950 Tel. 5729-9300 Ext. 43222

Es necesarió actualizar la norma vigente para establecer las especificaciones
 técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los instrumentos rigidos y reglas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

graduadas, de uso comercial, a fin de adecuarla a la normativa nacional e internacional vigente, e incluir su método de verificación.

- Se ha determinado que el texto vigente resulta obsoleto y superado por la tecnología existente.
- 5. NOM-048-SCFI-1997 Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía.

Fecha de entrada en vigor: 01-12-1998.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LFMN, así como de los criterios para la revisión quinquenal de las NOM, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se ha determinado que:

- La NOM-048-SCFI-1997 concluyó su plazo de vigencia el 1 de diciembre de 2003. Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma conforme a lo establecido en la norma ISO 20282-1:2006 Facilidad de operación cotidiana de los productos Parte 1: requisitos de diseño contexto de uso y características del usuario que establece los requisitos y recomendaciones para el diseño de fácil de operar productos cotidianos, donde la facilidad de operación se aborda un subconjunto del concepto de usabilidad relacionadas con la interfaz de usuario, teniendo en cuenta las características del usuario y el contexto de uso. ISO 20282-1:2006 está destinada a ser utilizada en la elaboración de productos cotidianos, para lo cual define la facilidad de operación, explica que los aspectos del contexto de uso son relevantes, y describe las características de la población de usuarios que pueden influir en la usabilidad. Los usuarios de esta parte de la norma ISO 20282-1:2006 son especialistas en usabilidad, ergonomistas, diseñadores de producto, diseñadores de interacción, los fabricantes de productos y otras personas involucradas en el diseño y desarrollo de productos cotidianos.

La norma ISO 20282-1:2006 es aplicable a los productos mecánicos y / o los productos eléctricos con una interfaz que el usuario puede operar directamente o de forma remota para obtener acceso a las funciones previstas. Estos productos se dividen en al menos una de las siguientes categorías: productos de consumo destinados a una parte o la totalidad del público en general que son comprados, alquilados o usado, y que pueden ser propiedad de individuos, organizaciones públicas, privadas o empresas; productos de consumo destinados a ser adquirido y utilizado por una persona con fines personales en lugar de uso profesional (por

Av. Puente de Tecamachaico Núm. 6 piso 3, Col. Lomas de Tecamachaico Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo de Mex., CP: 53950 Tel. 5729-9300 Ext. 43222

ejemplo, los relojes de alarma, hervidores eléctricos, teléfonos, taladros eléctricos), Walk-Up-y el uso de productos que proporcionan un servicio al público en general



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(como el billete de máquinas expendedoras, Máquinas fotocopiadoras, equipos de gimnasia); productos utilizados en un entorno de trabajo, pero no como parte de las actividades profesionales (por ejemplo, una máquina de café en una oficina); los productos, incluido el software que soporta los principales objetivos de uso del producto (por ejemplo, un reproductor de CD).

También puede resultar relacionada con el tema la norma ISO 21069-2:2008 Road vehicles -- Test of braking systems on vehicles with a maximum authorized total mass of over 3,5 t using a roller brake tester -- Part 2: Air over hydraulic and purely hydraulic braking systems.

- Se ha determinado que el texto vigente resulta obsoleto y superado por la tecnología existente, toda vez que se requiere actualizar la norma para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los relojes registradores de tiempo e incluir su método de verificación.
- NOM-093-SCFI-1994 Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.
   <u>Fecha de entrada en vigor</u>: 06-02-1998.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

- La NOM-093-SCFI-1994 concluyó su plazo de vigencia el 2 de febrero de 2003.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma conforme a lo establecido en la ISO 4126-3: 2006 Dispositivos de seguridad para la protección contra el exceso de presión Parte 3: válvulas de seguridad y disco de ruptura dispositivos de seguridad en combinación, que especifica los requisitos de un producto ensamblado a partir de la combinación de series de válvulas de seguridad o CSPRS (controlada la seguridad de sistemas de alivio de presión), con arreglo a la norma ISO 4126-1, ISO 4126-4 e ISO 4126-5, y de ruptura disco de los dispositivos de seguridad según la norma ISO 4126-2 instalado dentro de no más de cinco veces el diámetro del tubo de la válvula de entrada. En él se especifican el diseño, aplicación y requisitos de marcado de dichos productos, que se utilizan para proteger los recipientes a presión, tuberías u otros recintos de una presión excesiva, y que comprenden el disco de ruptura dispositivo de seguridad, una válvula de seguridad o CSPRS y, en su caso, una breve longitud de tubería de conexión o bobina pieza. Además, da un método para

Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6 piso 3, Col. Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo de Mex., CP: 53950 Tel. 5729-9300 Ext. 43222

establecer el factor de combinación aprobación de la gestión utilizado en las combinaciones de encolado.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

La norma ISO 4126-1:2004 especifica los requisitos generales para válvulas de seguridad, independientemente del fluido para el que fueron diseñados. Es aplicable a las válvulas de seguridad que tengan un flujo de 6 mm de diámetro y por encima de los cuales son para el uso conjunto a las presiones de 0,1 bar calibrar y superiores. No se encuentra la limitación de la temperatura. Se trata de un producto estándar y no se refiere a las solicitudes de válvulas de seguridad.

- Se ha determinado que el texto vigente requiere de una adecuación respecto de la tecnología existente.
- 7. NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Fecha de entrada en vigor: 02-04-2001.

Resolución: Ratificar.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

- La norma deberá continuar vigente.
- 8. NOM-113-SCFI-1995 Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Fecha de entrada en vigor: 28-03-1998.

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

- La NOM-113-SCFI-1995 concluyó su plazo de vigencia el 28 de marzo de 2003.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma conforme a lo establecido en la ISO 21069-2:2008 que describe un procedimiento que genera unos resultados de medición comparables en rodillo brake pruebas, de tal manera que la eficiencia del sistema de frenado de servicio se pueden evaluar con fiabilidad cuando el rodillo brake pruebas se realiza. Los temas cubiertos en la norma ISO 21069-2:2008 son: símbolos y definiciones; métodos de ensayo; condiciones de ensayo; equipos de prueba necesarios; exactitud de los equipos de ensayo; registro de datos y el cálculo.

Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6 piso 3, Col. Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., CP: 53950 Tel. 5729-9300 Ext. 43222

necesario; presentación de los resultados; los criterios de evaluación de aceptación / rechazo.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

También pueden resultar relacionadas con el tema las normas ISO 6314:1980 Vehículos de carretera - los forros de freno - Resistencia al agua, solución salina, aceite y líquido de frenos - Procedimiento de ensayo y ISO 4925:2005 Vehículos de carretera - Especificación de petróleo no-brake base de fluidos para sistemas hidráulicos ISO 4925:2005 especifica fluidos utilizados en carretera no petróleo-base -vehículo hidráulico de embrague y freno que los sistemas están diseñados para ser utilizados con tales fluidos y están equipadas con sellos, tazas o de doble labio tipo glándula sellos de estireno-butadieno caucho (SBR) Y etileno-propileno elastómero (EPDM).

- Se ha determinado que el texto de la norma oficial mexicana vigente requiere una actualización respecto de la tecnología existente.
- 9. NOM-128-SCFI-1998 Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.

Fecha de entrada en vigor: 06-07-1998.

Resolución: Ratificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

- La NOM-128-SCFI-1998 concluyó su plazo de vigencia el 6 de julio de 2003. Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma conforme a lo establecido en CODEX STAN 197-1995, EMD. 1-2005.
- NOM-129-SCFI-1998. Información Comercial Etiquetado de productos Agricolas-Mango.

Fecha de entrada en vigor: 30-10-1998.

Resolución: Ratificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- La NOM-129-SCFI-1998 concluyó su plazo de vigencia el 30 de octubre de 2003.
  Previo a dicha conclusión de vigencia se comenzó con la revisión correspondiente, misma que continua hasta la fecha.
- Es necesario actualizar la norma conforme a lo establecido en CODEX STAN 184-1993, EMD. 1-2005.
- 11. NOM-158-SCFI-2003, Jamón Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

Fecha de entrada en vigor: 03-03-2003

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

- Es necesario armonizar la norma con las normas internacionales que existen al respecto.
- 12. NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Fecha de entrada en vigor: 08-05-2003

Resolución: Modificación.

<u>Justificación</u>: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la LFMN, y los criterios para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas, contenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la LFMN, se concluyó que:

ATENTAMENTE

Julia Vázquez Gutiérrez Directora de Normalización